

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.^a instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 34, ap. 11.

La Dirección de la Caja general de Depósitos me dice lo siguiente:

Al Contador y Tesoreros de esa provincia, digo con esta fecha lo que sigue:

«Ha llamado la atención de este centro directivo, el que, a pesar de lo dispuesto en los decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernación en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, respecto á la conversión en bonos del Tesoro de los depósitos, que como procedentes de los bienes vendidos correspondentes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, existen consignados en las sucursales de esta Caja general, son muy escasas las operaciones que por dicho concepto vienen verificándose. En su consecuencia, y conviniendo dar á este servicio todo el impulso que su importancia requiere, y con el fin de hacer desaparecer el crecido saldo que por el concepto mencionado viene figurando en las cuentas de la Caja, esta Dirección general ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

(así) salvo debia

1.^a Las Contadurías de provincia, como sucursales de la Caja, procederán desde luego á la liquidación de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de las Diputaciones provinciales, cuyas cartas de pago existan en las Tesorerías de provincias, abonando los intereses que al respecto del 4 por 100 les corresponda hasta el 31 de Diciembre exclusivo de 1868.

2.^a Verificada dicha liquidación, expedirán libramientos á favor de los Tesoreros, de la cantidad que por capital e intereses correspondan á cada pueblo ó corporación, expresándose en dicho libramiento que su importe ha de convertirse en bonos del Tesoro, con sujeción á los citados decretos.

3.^a A estos libramientos se unirán, como justificantes, las cartas de pago de los depósitos que existan en las Tesorerías, bajo relaciones detalladas, según el adjunto modelo.

4.^a Al darse los Tesoreros del importe de dichos depósitos, se cargarán, en concepto de suplementos, de la parte respectiva al capital de los mismos; y en el de subvenciones del importe de los intereses que arroje la liquidación.

5.^a Del importe total del capital e intereses, expedirán los Te-

soreros á favor de cada pueblo ó corporación, las carpetas provisionales de bonos y residuos correspondientes, que al tipo de 80 por 100 representen el total crédito que resulte á favor de los mismos.

6.^a Tan luego como se espidan dichas carpetas y residuos, procederán los Tesoreros á consignarlos en Caja como depósito necesario en papel, á favor de las respectivas corporaciones, con sujeción y á los fines prevenidos en la segunda parte del art. 1.^o del decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado.

7.^a Cuando llegare el caso de ordenarse por la autoridad competente la devolución de alguno de estos depósitos en papel, procederán las sucursales á efectuarla con sujeción á lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 29 de Diciembre último.

La Dirección espera que, dando el debido cumplimiento á las anteriores disposiciones, y exhortando además el celo de los Municipios y Diputaciones para que presenten las cartas de pago de depósitos que en su poder existan, á fin de verificar su conversión en bonos, se conseguirá el que en un breve plazo, quede terminada una operación á todas luces beneficiosa á los intereses de las citadas corporaciones; debiendo por con-

clusión advertir, que si en algún caso no pudieran obtenerse las cartas de pago de los depósitos, bien por haber sufrido estravío, ó por cualquiera otra causa, se suplirá esta falta, para los efectos prevenidos en la regla 3.^a, con certificaciones de las Contadurías, expedidas con presencia de los asientos de los libros de intervención, expresándose la causa de su expedición, é insertándose en los periódicos oficiales, el correspondiente anuncio de caducidad de la carta de pago estraviada.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir lo que en la misma se dispone, dará aviso esa oficina á vuelta de correo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, puedan llegar á conocimiento de las Corporaciones Provinciales y Municipales, las reglas dictadas por este centro directivo, para facilitar la conversión en bonos del Tesoro de las cantidades que tienen constituidas en depósito en esa sucursal, para lo cual sería más conveniente se expitasen por V. S. el celo de las mismas, á fin de que presenten en las sucursales las cartas de pago de la Caja de Depósitos que existan en su poder.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.—Camilo Labrador.

Lo que se inserta en el presente

(Modelo que se cita en la precedente circular.)

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Relacion de los depósitos en metálico, procedentes de la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al pueblo arriba expresado, que se devuelven en esta fecha con los intereses devengados hasta 31 de Diciembre de 1868, para su conversion en bonos del Tesoro, segun lo dispuesto en los decretos del Ministerio de la Gobernación, fechas 2 y 20 de Diciembre último.

Fechas del ingreso	Números.		Fechas hasta las que están abonados los intereses.	Capital existente.	Días de intereses hasta 31 de Diciembre de 1868.	Importe de los intereses
	Entrada	Registro				

te Boletin oficial á los efectos que se indican en la preinserta orden circular. Soria 8 de Marzo de 1869.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

«El Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 18 del actual, me dice:—Excmo. Sr.: Son bien conocidas de V. E. las graves dificultades que se vienen experimentando en todo lo referente al armamento del Ejército, no ya para cambiárselo á cuerpos enteros por tenerlo en mal estado de servicio, sino hasta para reemplazar los inutilizados de la Guardia civil, habiéndose llegado al extremo que los Batallones enviados últimamente á Cuba, han tenido que tomar armamento de los que quedaban en la Península.

Este estado de cosas lo motiva no solo los trabajos de transformacion que se vienen verificando, el mayor deterioro que tiene el armamento de los cuerpos, originado por las circunstancias, los envíos á Ultramar y armamento dado á los voluntarios, sino que muy principalmente es debido á las grandes pérdidas que

los dependientes de su autoridad y escite á las civiles para que se persiga y recoja toda arma de guerra ó parte de ellas que están en poder de individuos que no sean voluntarios de la libertad y los tengan declarados á la autoridad competente en el número y clase que las posean.—Lo que traslado á V. S. para los fines que se interesan.»

Lo que tengo el honor de trascibir á V. S. para que con conocimiento de lo expresado pueda interesarse al objeto que se indica.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de ella.

Soria 8 de Marzo de 1869.—
José Gabriel Balcázar.

ESTADISTICA.

Circular número 57.

En 5 de Enero último se comunicaba á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, por medio de este Periódico oficial, una circular acompañada de los correspondientes modelos, á fin de que con la brevedad que fuera compatible con la exactitud de las noticias, remitiesen á este Gobierno una relación circunstanciada de los Ayuntamientos y de las Juntas locales de Instrucción primaria existentes en 1.^a de Setiembre último. (Boletín 68)

Urge dejar terminada esta investigación estadística, y por lo tanto espero de los pueblos que no han cumplido á la fecha con lo que se les tiene mandado, que son los que figuran en la siguiente relación, que sin demora ni dilación de ningún género, remitan los datos á que se refiere la expresada circular, evitándose así el enojoso deber de obrar contra los morosos, con la rigurosidad á que en la ninguna ocasión desearía me condujieran.

Soria 8 de Marzo de 1869.—
El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

Relacion de los pueblos que no han remitido los datos estadísticos á que se refiere la anterior circular.

Partido de Agreda.
Agreda. (Aldehuelas (las).

oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletin oficial á los efectos correspondientes. Soria 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 3 del actual, me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 28 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 28 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

Beratón.

Fuentes de Magaña.

Losilla (la).

Muro de Agreda.

Tajahuerce.

Valdelagua.

Villar del Río.

Partido de Almazán.

Abanco.

Bayubas de Abajo.

Borjabad.

Briás.

Cabreriza.

Cañamaque.

Coscurita.

Fuentelmonge.

Lumías.

Ontalvilla de Almazán.

Rebollo.

Tajuece.

Viana.

Partido del Burgo de Osma.

Atauta.

Boos.

Burgo de Osma.

Caracena.

Fuentearmegil.

Ines.

Miño de San Esteban.

Montejo de Liceras.

Muriel Viejo.

Peñalva de San Esteban.

Perera (la).

Retortillo.

Valdemaluque.

Valdenarros.

Partido de Medinaceli.

Ambrona.

Chaorna.

Fuencaliente de Medina.

Laina.

Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Aldehuela del Rincón.

Aliud.

Arancon.

Arguijo.

Barriomartin.

Biecos.

Buberos.

Buitrago.

Cabrejas del Campo.

Cabrejas del Pinar.

Camparañón.

Candilichera.

Covaleda.

Cubo de la Solana.

Chavaler.

Deza.

Fuentelsaz.

Fuentetova.

Golmayo.

Gómata.

Herreros.

Muedra (la).

Portillo.

Rebolhar.

Renieblas.

Salduero.

Soria.

Sotillo del Rincón.

Villar del Ala.

Valverde.

Castro.

Castillejo de Robledo.

Fuentelárbol.

Fuencaliente.

Fuentelsaz.

Judes.

La Cueva.

La Hinojosa.

Lodares.

Ledrado.

Liceras.

Las Casas.

Mazaterón.

Navalcaballo.

Nafría la Llana.

Noviales.

Ocenilla.

Oteruelos.

Réznos.

Retortillo.

Sagides.

Torralba.

Valloria.

Villaseca.

Vilviestre.

Soria 5 de Marzo de 1869.

Antonio García Tornel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Almaluez.

Don Casimiro Esteras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para regularizar los amillaramientos que han de servir de base en el repartimiento de Inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el próximo año de 1869 á 1870, y evitar después toda clase de reclamaciones que serán desatendidas cuando sean presentadas en tiempo inhábil, como por experiencia consta han sido propuestas por algunos contribuyentes forasteros en el corriente año, protestando al tiempo de verificar los pagos del primer trimesentre la baja de algunas fincas que unas por enagenacion y otras por traspaso les correspondía, ignorando que fueron avisados por medio de anuncio en el Boletín oficial cuando se rectificó el amillaramiento; de acuerdo con el Ayuntamiento ha tenido á bien en cumplimiento del art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845, conceder el plazo de un mes o sea por todo el de Marzo, para que tanto los vecinos como terratenientes presenten las reclama-

ciones juradas de todas sus propiedades y demás conceptos que previenen los artículos desde el 20 al 23 del mencionado decreto.

Si bien por condescendencia de los contribuyentes que han seguido en los repartimientos anteriores se ha venido como por táctica de unos años á esta parte incluyendo en la riqueza rústica de los apéndices solo aquellas fincas que anualmente producían la recolección, gravándolas con un tanto mas que lo que les correspondía según su clase para confeccionar el capital imponible que hay señalado. Este modo de girar la derrama de la mencionada riqueza tiene que variar en el inmediato repartimiento, por que á los productos de la última cosecha ó sea igual á las fincas que la han rendido por haber sido su número sumamente reducido, es en todo punto imposible gravarlas con un exceso como el que resulta; por lo tanto el Ayuntamiento ha dispuesto en su vista que en los próximos amillaramientos han de incluirse con relación todas las fincas hayan ó no sido productibles en el año último, para que la Junta repartidora, con lo que ofrezcan sus resultados, teniendo en cuenta el tipo único de cada clase, procedan á la rectificación. Se reencarga sobremanera á toda clase de contribuyentes de este ramo que en el precitado período presenten sin excusa en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que sin excepción correspondan á cada uno; apercibiéndoles que de así no hacerlo además de figurarles la riqueza por los datos que resulten en la misma, serán responsables de toda omisión que la Junta fiscalizadora justifique, y sus quejas no serán atendidas.

Llamo por último la atención á las autoridades de mi clase de las poblaciones de Aguaviva, Arcos, Fuentelmonje, Medinaceli, Sigüenza, Santa María de Huerta, Montuenga, Soria y Utrilla, en que residen los terratenientes de esta villa, para que en obsequio de la administración de justicia, hagan saber este anuncio á los individuos comprendidos en el que se insertó en el Boletín oficial de 23 de Marzo del año próximo pasado, á quienes encargarán el cumplimiento que se les previene. Almaluez 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Casimiro Esteras.—Por su mandado.—El Secretario, Quirico Ibañez Moreno.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administración en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados á la Nación, obligándose en ellas á satisfacer al contenido los efectos necesarios para el buen surtido de los mismos.

Aguaviva.

Alcozár.

Aldehuela del Rincón.

Aldealfuente.

Aldea de San Esteban.

Alcoba de la Torre.

Arganza.

Buberos.

Calderuela.

Carrascosa de Arriba.

Racion de pan.	El kilogramo de		El litro de aceite.
	De carbon.	De leña	
Escudos.	Mils.	Escuds. Mils.	Escuds. Mils.
93	298	1	12
		30	465

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 8 de Marzo de 1869. El V. P., Francisco P. Rioja.-El Srio. interino, Mauricio García.

Relacion de los dueños de las fincas que en el término del pueblo de Cidones son ocupadas por la planta de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria por San Leonardo.

(Continuacion.)

Véase el número anterior.

Numeracion.	Clase de la finca.	Propietarios.	Naturaleza.	Residencia.	Observaciones.
190	Tierra de labor.	D. Atanasio Perez.	Cidones.	Cidones.	
191	idem	Lucas Sanz.	idem	idem	
192	idem	Juan Orden.	idem	idem	

Soria 12 de Febrero de 1869.—El Ingeniero Jefe, José María Sagardia.

Relacion de los dueños de las fincas que en término del pueblo de Villaverde son ocupadas por la planta de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria por San Leonardo.

Numeracion.	Clase de la finca.	Propietarios.	Naturaleza.	Residencia.	Observaciones.
1	Monte.	Propios del pueblo de.	Villaverde.	Villaverde.	Cosechado.
2	Tierra de labor.	D. Angel Orden.	idem	idem	Luzetelmoage.
3	idem	Juan Orden Menor.	idem	idem	Turris.
4		Herederos de D. Carlos Romera	idem	idem	Ocupativo de Villaverde.
5		Mateo Garcia.	idem	idem	Regopollo.
6		Pedro Gomez.	idem	idem	Tajoca.
7		Gil Garcia Martinez.	idem	idem	Viana.
8		Francisco Garcia.	idem	idem	Vizcaya.
9		Simon Molina.	idem	idem	La villa de Oma.
10		Gabriel Rubia.	idem	idem	Bosq.
11		Pedro Nieto.	idem	idem	Prado de Osma.
12		Damaso Orden.	idem	idem	Ciencias.
13		Santiago Martinez.	idem	idem	Lentestwag.
14		Herederos de D. Jacinto Garcia.	idem	idem	Isas.
15		Pedro Nieto.	idem	idem	Monasterio de San Esteban.
16		Mariano Orden.	idem	idem	Monasterio de Tricias.
17		Manuel Gomez.	idem	idem	Peñalva de San Esteban.
18		Gil Garcia.	idem	idem	Peñalva de San Esteban (1).
19		Lorenza Garcia.	idem	idem	Rebolledo.
20		Santos Garcia.	idem	idem	Aridas.
21		Lucas de la Orden.	idem	idem	Barrio de Zaria.
22		Valentin Orden.	idem	idem	Villaverde.
23		Gregorio Orden.	idem	idem	Alquedas.
24		Mateo Gomez.	idem	idem	Alquedas.
25		Manuel la Orden.	idem	idem	Alquedas.
26		Pablo Orden.	idem	idem	Alquedas.
27		Gregorio Orden Menor.	idem	idem	Alquedas.
28		Cornelio Martinez.	idem	idem	Alquedas.
29		Lorenzo Nicolás.	idem	idem	Alquedas.
30		Valentin Orden.	idem	idem	Alquedas.
31		Pedro Nicolas.	idem	idem	Alquedas.
32		Enrique Romera.	idem	idem	Alquedas.
33		Herederos de Jacinto Garcia.	idem	idem	Alquedas.
34		Joaquin Garcia.	idem	idem	Alquedas.
35		Gil Garcia.	idem	idem	Alquedas.
36		Santos Garcia.	idem	idem	Alquedas.
37		Ramon Rodrigo.	idem	idem	Alquedas.
38		Luis de Vera.	idem	idem	Alquedas.
39		Maria Nicolas.	idem	idem	Alquedas.
40		Deogracias de Mateo.	idem	idem	Alquedas.
41		Enrique Romera.	idem	idem	Alquedas.
42		Maria Romera.	idem	idem	Alquedas.
43		Manuel Molina.	idem	idem	Alquedas.
44		Pedro Garcia Nicolasi.	idem	idem	Alquedas.
45		Francisco Garcia.	idem	idem	Alquedas.
46		Manuel Reyes Garcia.	idem	idem	Alquedas.
47		Toribio de la Orden.	idem	idem	Alquedas.
48		Bruno Romera.	idem	idem	Alquedas.
49		Lucas Orden Menor.	idem	idem	Alquedas.
50		Francisco Garcia Martinez.	idem	idem	Alquedas.
51		Juan Romera Menor.	idem	idem	Alquedas.
52		Vicente Romera Menor.	idem	idem	Alquedas.
53		Angel Orden.	idem	idem	Alquedas.
54		Pedro Martinez.	idem	idem	Alquedas.
55		Ramon Martinez.	idem	idem	Alquedas.
56		Gabriel Rubio.	idem	idem	Alquedas.
57		Maria Nicolas.	idem	idem	Alquedas.
58		Tiburcio Garcia.	idem	idem	Alquedas.
59		Blas Perez.	idem	idem	Alquedas.
60		Lino Nieto.	idem	idem	Alquedas.
61		Bruno Romera.	idem	idem	Alquedas.
62		Fermín Rubio.	idem	idem	Alquedas.
63		Gabriel Rubio.	idem	idem	Alquedas.
64		Sabino Benito.	idem	idem	Alquedas.
65		Blas Benito.	idem	idem	Alquedas.
66		Luisa Gomez.	idem	idem	Alquedas.
67		Angel Orden.	idem	idem	Alquedas.
68		Domingo Gomez.	idem	idem	Alquedas.
69		Vicente Romera Menor.	idem	idem	Alquedas.
70		Melchor Santa Maria.	idem	idem	Alquedas.
71	Dehesa.	Propios del pueblo de.	idem	idem	Alquedas.
72	Prado.	Simon Gomez.	idem	idem	Alquedas.
73	idem	Calixto Orden.	idem	idem	Alquedas.